

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE PLASENCIA

#### *EDICTO de 9 de abril de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de juicio verbal 619/2006.*

Juzgado de Primera Instancia n.º 3 de Plasencia

Juicio verbal 619/2006

Parte demandante: Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz

Parte demandada: Roberto Daniel Parazza Grayeb

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

#### SENTENCIA N.º 172/2007

En Plasencia a nueve de abril de dos mil siete.

Vistos por Doña Marta Benavides Caballero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º Tres de Plasencia, los presentes autos de juicio verbal seguido con el número 619/06 entre:

Demandante. Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, domiciliada en Paseo de San Francisco, n.º 18 de Badajoz; representada por la Procuradora doña Carmen Martín Macías y defendida por el Letrado don Juan José Flores Gómez.

Demandado. Don Roberto Daniel Parazza Grayeb, domiciliado en Av. de la Constitución, n.º 25 de Jaraíz de la Vera (Cáceres); en situación de rebeldía procesal.

Causa. Reclamación de cantidad, descubierto en cuenta corriente.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 20 de noviembre de 2006 fue turnada a este Juzgado demanda de juicio verbal presentada por la Procuradora doña Carmen Martín Macías en nombre y representación de la entidad Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, contra don Roberto Daniel Parazza Grayeb.

En el suplico de la demanda se solicitaba que se condenase al demandado a abonar a la actora la suma de 1.358,19 euros, más el interés pactado y todo ello con expresa condena en costas.

Segundo. La demanda fue admitida a trámite por medio auto de 22 de noviembre de 2006, acordando citar a las partes para la

celebración de vista el día 30 de enero de 2007. Vista que hubo de ser suspendida ya que no se pudo citar al demandado en el domicilio facilitado por la actora, toda vez que el mismo ya no residía en aquél.

Tercero. Tras la investigación pertinente a fin de obtener un nuevo domicilio, se practicaron las citaciones en todos los que constaban, sin que el demandado fuese hallado, por lo que a petición de la parte actora se procedió a su citación por edictos.

Cuarto. Para la celebración del juicio fue señalado el día 22 de marzo de 2007, acudiendo únicamente la parte actora debidamente asistida y representada, entendiéndose con ella las actuaciones y declarando en rebeldía al demandado. Tras la práctica de la prueba que fue admitida, quedan las actuaciones para resolver.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El actor solicita que se condene al demandado a abonar a la actora la suma de 1.358,19 euros, más el interés pactado y todo ello con expresa condena en costas.

El demandado no compareció en las actuaciones, y hubo de ser citado por edictos, siendo declarado en situación de rebeldía procesal. Por lo que nada manifestó sobre la realidad o no de la deuda que se le reclama ni sobre el importe de la misma.

Segundo. La presente reclamación tiene su base en el contrato de cuenta de ahorro que celebraron las partes del procedimiento en fecha 3 de marzo de 2006 (documento número dos de la demanda), el cual iba asociado a la cuenta corriente con número 2010.0246.20.1327150400, de la entidad Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, oficina de Jaraíz de la Vera (Cáceres).

De acuerdo con lo estipulado en el contrato mencionado, y más concretamente en su cláusula 1.ª punto 7.º, se establecía que “La caja no se obliga a aceptar disposiciones en descubierto. En consecuencia el saldo que en cualquier momento deberá ser reintegrado por el titular inmediatamente, sin necesidad de requerimiento alguno, pudiendo la Caja reclamar dicho importe en vía judicial...”

En el mismo contrato, el demandado se comprometía a fijar como domicilio el que constaba en el documento y a comunicar a la entidad bancaria los cambios que en el mismo se produjesen (cláusula 1.11). Obligación que ha sido incumplida por el demandado, siendo imposible no sólo su citación judicial en el domicilio que consta en el contrato de cuenta corriente, sino que tampoco fue posible la reclamación por burofax en fecha 21 de septiembre de 2006, ya que ni tan siquiera recogió el requerimiento.

Tal y como consta en el la demanda (certificado del descubierto en la cuenta corriente asociada al contrato) en fecha 20 de septiembre de 2006 existía un saldo a favor de la entidad demandante por importe de 1.358,19 euros, incluidos los intereses (a fecha 19) que se habían pactado en el contrato en la cláusula 1.7, en relación con las cláusulas 1.8 y 1.6 por remisión a ésta última, para el caso de impago del descubierto.

Probada la existencia del contrato y el descubierto en cuenta corriente que hoy es reclamado, procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1089, 1091, 1254 y 1256 del CC, estimar la demanda y condenar al demandado, don Roberto Daniel Parazza Grayeb, a que abone a la entidad actora la suma reclamada por importe de 1.358,19 euros.

Dicha cantidad, de acuerdo con las previsiones generales de los artículos 1101 y 1108 del CC, deberá incrementarse con el interés pactado en el contrato (cláusula 1.6 que remite a la 1.8) a contar desde el día 20 de septiembre de 2006; toda vez que la liquidación de la suma reclamada (incluido el interés correspondiente) se refiere al día 19 del mismo mes y año (documento número tres de la demanda).

Tercero. De conformidad con lo establecido en el art. 394.1 de la LEC, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que hubiese visto desestimadas todas sus pretensiones que en el presente caso es el demandado, don Roberto Daniel Parazza Grayeb.

Vistos los artículos precedentes y los demás de aplicación, por la potestad que me otorga la Constitución Española y en nombre de su Majestad el Rey,

## FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de la entidad Monte de Piedad y Caja General de Ahorros de Badajoz, contra don Roberto Daniel Parazza Grayeb, condenando al demandado a que abone a la entidad actora la suma de 1.358,19 euros por descubierto en cuenta corriente e intereses pactados a fecha 19 de septiembre de 2006, más el interés pactado a contar desde la fecha indicada, y todo ello con expresa condena en costas a don Roberto Daniel Parazza Grayeb.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde la notificación (artículos 455 y 457 de la LEC).

Así, por ésta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Marta Benavides Caballero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º Tres de Plasencia.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Roberto Daniel Parazza Grayeb la anterior sentencia haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la publicación del presente edicto.

En Plasencia a nueve de abril de dos mil siete.

El/La Secretario Judicial

## V. Anuncios

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada de la explotación porcina promovida por “La Lancha de Feria, S.L.”, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo.*

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se

comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina, promovida por La Lancha de Feria, S.L. en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada, es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Esta